

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10

Cuaderno No. 109

Año 1805.

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por D. Bernardo y D. Francisco
Roldán contra D. Pedro Servido, sobre la subsisten-
cia del traspaso de un bodegón.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1
CAJ 148
Doc 2681
f 28

Causas Civiles.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Lima y Abril 6. 1805. Cmo. Señor



Remite al Bernardo y Fran^{co} Rodan hermanos legitimo
Alc. Audi- ante. R.E. con su mayor Rndim^{to} y en la mejor forma de Rdo.
rio Dⁿ Inef. parezen y dicen: Me deide q. se extruio un pequeño Rode-
Tomas He- ga, para qon que exhiste frente de la R. Carzel de Corte de que es
se adm. el dueño D^o Pedro Servido, se han ocupado de Mozos indistin-
cia a los tamente hta. que, habiendo desado el Rdo. Rodegon Dⁿ Lo-
nificantes, xero se da que lo tenia arrendado en un pero dia
que lo que xio tomaron la suplicantes bajo de la misma contri-
bucion del pero en arrendam^{to} el Rdo. Rodegon en
el que continuan desde que calio Dⁿ Lorenzo que va
Leon son para ocho Merez.

Quando los suplic^{tes} Sr. Excmo. arrendaron el
Rodegon vele inrto, por su dueño D^o Pedro Servido q.
que lo encripturaren por Rdo. cierto y determinado,
y en defecto exhibieren su corto traspaso; mas con-
cidos por unas vanas ideas y de buena fee, y con-
siderando por otra parte su pobre situacion han

premiendo del otorgam^{to} de la Escritura, resando
para despues el pago de los trabajos.

En los ocho Meses que hace manesan el
Bodegon han sido puntuales en el pago del arren-
damiento estipulado caminando con el dia
sin q. le debar un ventabo. Por conguiente
su incerante trabajo y demaciada dilig.^a les ha
facilitado el poder subsistir; pero de un modo
que ellos han contraido deudas relativas; es
deir, que ellos deban, y tambien le estan
debiendo en la Calle la substancia propia
de su sudor y trabajo; sin embargo de todo
esto han de empeñado como queda dho. su
oblig.ⁿ sin que aduden con alg.^a al referido d.
Pedro.

Aporax de esto, no ha faltado perso-
na que deseen perjudicar a los suplic.^{tes} soli-
citando entrar en el Bodegon empenandose
con rugeto confidente de d.ⁿ Pedro p.^a q. bote alg.
miserables suplic.^{tes} y les a ruine en la
miseria. Tal fue la dilig.^a que se ha pra-
ticado q. efektivam.^{te} ya d.ⁿ Pedro les dice que
va a repararlos y que se apronten p.^a dar su
lanze; tanto que haviendo significado el indica-
do d.ⁿ Pedro que habia q.ⁿ le aumentare

2
dos r. mar ~~al~~ arrendam^{to}, y los Recurrentes se han
allanado, y estan contribuyendole diez r. diarios des
de el dia sabado dela pasada semana. Contodo S.
Exmo. la codicia se abanza mas y mas, y ella
motiva contra la justicia, la Razon y la equidad,
la reparacion que se les intenta hazer nuebam^{te},
sobre que no hay causa ni motivo legal que lo
permita.

Los Recurrentes ponen en la sup. considera
cion de V.E. que son unos pobres miserables des
validos y sin amparo: que no deben nada del
arrendam^{to}: que estan debiendo alg. cantidades,
y que igualmente su trabajo esta repartido en
debitos por la Calle, que no cobran jamas rita
len dela Casa, y que p. igual motivo tampoco
podran pagar lo que ellos adeudan; de que les
Resultaria necessariam^{te} en ultima ruina: que
ellos estan prontos apagar los diez r. como lo
estan beneficiando ya, y al mismo tiempo apa
garle su trabajo, y a que se otorgue la Exenp
tata con una fianza de todo abono, y en virtud
de todas estas consideracion. paxere de notoria just.
se digne V.E. mandar librar una sup. provid.
dirigida a que se haga saber ad^{to} Pedro Arrido



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

no les inquiete ni moleste en la Porcion de arrendamiento en que estan, y que le otorgue inmediatamente, o bien la Escritura aque el mis mesotaindo en los principios, o que reciba el importe de sus trapos que estan prontos, quedando unicam^{te} ^{de} reducido el arrendam^{to} a lo que es Casa q. ocupa el Bodegon. Por tanto A. V. E. piden y suplican se digne en merito dello expuesto, proveer y mandar segun va de vncido, por ver asi de Justicia la que esperan V. P.
Juan^o Notdan Bernardo Rodane



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Bernardo y Fran. Mordan como mas haya lugar en dño. parecemos ante V.S. y decimos: que segun Vnsta. de Exerito. que en debida forma se acompaña y sup. dec. to ael proveydo se digna el Excmo. V. Virrey Remitir el conocimiento de este asunto a V.S. para que administree Just. a sobre la mat. a q. contiene el referido Recurso.

Por su contexto se impondria la justificación de V.S. de la besacion que con notoria injust. a renu- quiere inferir por D. Pedro Servido; pues ha tratado de su propia autoridad lavarnos de la Porey en a Vn- damiento en que nos hallamos hace mas de ocho- Meres sing. e le adeude un quartillo de la pension es- tipulada. Hoy mismo protesto botarnos en la- noche de este dia siempre que de bien abien no le dese- mos desocupado el Pódegón: como lo intenta lo ece- cutará, y esta es la causa que dá mérito al pres. Recur- so solicitando de la integridad de V.S. se sirva mandar que en esta misma tarde se le haga saber al referido D. Pedro Servido se abstenga de la besacion q. intenta hacernos bajo de operabin. to de q. en Vir- caso sera preciam. te responsable a todos los daños y perjuicios que nos cause. Por tanto

A V.S. pedimos y suplicamos se sirva haver p. presentado

el adjunto Escrito y sup.^o Dec.^{to} y en su consecuencia
sin perjuicio de la provid.^a que este merezca man-
dar renotifique ad.^o Pedro Servido en el modo
propuesto por ver asi de furt.^a cortar y ha

Bernardo Noldan *Franc. Noldan*

Por Reunido el Sup.^{on} Decreto de su Ex.^a q se acompaña
y para proveer lo q correspondia comparecer en el
dia por partes sin q en el interin se ignore por par-
te de D.^o Pedro Servido a q se le haia saber inmedia-
tam.^{te} y exponiendase por diligencia el Resultado q hubiere
en el Comproando. Lima y Abril 6. de 1805.

Exce.^o

Proveyo y firmo el Decreto suyo el S.^o D. Joseph Antonio Cane-
Cap.^o y Com.^o del Esquadron de Dragones y Alcalde Ord.^o de esta Ciudad
y su jurado por su May.^{or} con parecer del D.^o D. Joseph Trigueros
Aseor.^o de esta Ciudad =

Antonio
Antonio Luper
Es no. Pub. co.

En Lima y Abril seis de mill ochocientos cinco este para lo con-
tenido en el Decreto de arriba a Bernardo Noldan en su perso-
na doy fee =

Silvestre de Mendonza
Esc.^o de Noldan
Incontinenti hize oír a Fran. Noldan en su persona doy fee =
Mendonza

Certifico q habiendo solicitado a D.^o Pedro Servido en la Bodega de
su pertenencia me expuso el Partidario q tiene puesto en ella es-
tan en la Huerta de Laro en el camino del Callao y queriendo de-
xarle papel con insercion de lo mandado se escuso a Reunido por
lo q le hize saber lo contenido en la providencia por dar a enten-
der haver quedado con la Comision de Ex.^o publicando de la Casa esta



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

noche, sobre que se le previene no executase tal hasta que
esta cosa se mandase por el S. Juez de la Causa oydar lo que
sea en el Compravento decretado el q se ha ordenado se verifique
el dicho ocho del corriente alor ocho de la mañana a cuyo fin el
día de ayer sin embargo de ser día de fiesta le previene al mismo D. Pedro
Servigo q haviendo pasado de la Huaca y queda llamo a concurrencia en
esta comparende, y para q conste lo pongo por diligencia en Lima y
Abril ocho de mill ochocientos cinco =

Vigentes de Mendonça
E. de la Mag.

Haviendo comparendo las partes y no habiéndose convenido sobre
lo que se trató a D. Pedro Servigo. Lima y Abril 8. de 1805.

Exce.

Proveyo y firmó el Decreto deuro el D. D. Joseph Antonio Ennea
Cap. de Excmo y Comandante de Cavalleria del quinto Esquadron
de Dragones, y Alcalde Ordinario en esta Ciudad y su jurisdic-
cion por su elly en el día de hoy =

Antoni
Antonio de la Mag.
E. no. Pub. ca.

En este día ocho de Abril de mill ochocientos cinco notifiqué
è hñe saben el Decreto de arriba a D. Pedro Servigo en su persona

oy fee =

Mendonça
M



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.



Recdo Servicio en los autos
con Bernardo y Francisco Boldera
sobre que desan libre el Bodregon q
existe frente ala H. Carrel u Corte
y deman deducido Digo q Vt por el
us 4 se ha servido comunicar me
traslado del Verno interpuento por
ambos Individuos y p^a contestarlo
convieno al derecho que Vpresents
el que con la devida breva en la
forma ordinaria suen y declaren
al tenor u los Capitulo que
yran expresados con palabras u
negro confeso pues alo que expusie
ren protesto estan solo alo favora
ble

1 Sumariamente si es cierto u que
un Negro u de corta edad u Cata
Boval y en que tengo propiedad
lo he aplicado ala Casa u abasto

Pulperia contigua y con comu-
nicacion a su oficina requien
han aceptado el espacio y al-
gueno por un dia con el objeto
y coherencia es a defraudacion; y
si lo es tambien el que por cuenta
a dicho monto le suministraron
tres o quatro pesos en la proxi-
ma parada comida y foros en
que lograron la citacion p^a una
Chingana en las cercanias de la
Plaza; expliquen q^{ue} suma es la
que hoy tienen y que motivo o
causa los inclino a cooperar en
tal delito omitiendo importun-
me noticia para proveer el re-
medio

2. Y si es continuo ya en la esta-
cion al dia o ya en horas altas
o la Noche pueran su acento
obsequiando sin escusar clave
y personas para que jueguen
con dados estando absolutam^{te}
prohibido por mi parte el que
no conuientan semejantes con-
veniencias; pero lo que es mas el

que lleven conmoviendo a los
Respectos Varios promulgados dis-
puestos por el Superior Gobierno
para contener los Escandales las
Neciones y quimexan que son fre-
cuentes

3. Y si se constata que el Secindario
que comprende su Nanto se com-
pone de dos Escrivanos su familia
y otros Perrosan honrrados vaso en
su Nave y q han hecho instancias so-
bre q se contien en el alboroto e inco-
modidades q por mas intolerable no
pueden tolerar expuestas todos a
abandonar su Respectivo Obitu-
cionen en perjuicio de su legitimo
Dueno. y q me hallo encargado p.
a Spongalan Nexas condigniente
ala tranquilidad y paz q existan las
Christianas Recomendaciones en
su Nunt.

4. Y si con Nuntia se ha exyo el
tanto y corte p q devaloren el re-
ferido lugar aun consolidado en sus
intemperaciones conviene en dho pro-
posito con el yxavamen a haer

Dos reales.

SELEO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

perdido de dos Fanoles uno el mismo q
me dieron su palabra y satisfacen el
importe como provenida esta perdida
y lo mucho seguran q deso puenota
dos y juntamente un Candado y la Puerta
el Corral q tiene vertinado el Co-
mandante y Fardos sedo munda
por un Cabalgadura con tanto.

A los Sup^{os} q lo contenido es aguen en
deposiciones vago de la protesta que
hase inculmada en el exordio y se
chan seme entreguen y entre tanto
no me corra termino p. Responder
q an era Justicia que pido y fura
lo necesario con costas.

Proxo scavi q

Juren y declaren como se pide y se comete y fura
poda al traslado. Lima y Abril 12 de 1805

Enre

porreyo y fura el Dec de 1805 el S^{to} Don J^o Antonio Cueva Cap^{to} de Exeritos y Com. de
goner de guerra Batallon de Cavalleria y Alcala Ord de esta Ciudad y su jurisd. por el
con pases del Don J^o de S^{to} Ag. Alon de esta Ciudad =

Antoni

Antoni de S^{to} Ag.
Esno Pub. co.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

En Lima y Abril veinte y mill ochocientos cinco, en cumplim^{to}
de lo mandado por el Decreto de enfrente N^{ro} Junam de Fran^{co} Hol^{te}
dan quien lo hizo por Dios N^{ro} S^o, y una señal de Cruz segun d^{to}
sacargo el qual ofrecio de un ventad, y siendo examinado al tenor
de las posiciones del escrito q^{te} antecede. Dixo lo sig^{te}
Ata primera p^{ta} Dixo que es cierto que tiene el Negocio
Boral de edad al parecer de uno y ocho años poco mas o menos apli-
cado ala Pulperia contrigua ala Cocina q^{te} tiene el Dec y con comuni-
cacion a ella para el despacho de los efectos q^{te} se ofrecen. Y es falso
q^{te} al Dec le hubiese dado los dos n^{os} de diario por algun tiempo como se
dize, a excepcion de tres p^{as} q^{te} le entrego juntos al Dec. un dia despues
q^{te} hizo el Balance el Pandarero q^{te} se halla en dha Pulperia, expresan-
do q^{te} este selo habia dado por haver salido bien en dho Balance, y
q^{te} le guardase dho tres p^{as} para un alg^{te} Toros, los q^{te} N^{ro} N^{ro} Creado de q^{te}
fuese cierto la dadiya q^{te} asento le habia hecho dho Pandarero, los
mismos q^{te} le devolvio quando llego el caso de q^{te} dize selo para un alg^{te}
Toros sin aprovecharse de medio Real, cuyo hecho lo supo D^{to} de dho in-
mediatam^{te} y castigado al Negocio segun lo oyo decir, le expuso el
mismo su Amo q^{te} no havia confesado otra cosa q^{te} los mismos tres p^{as}
q^{te} lleva N^{ro} N^{ro}, y con todo nunca pretendio quitarle la Casa al De-
clar^{te} hasta oy q^{te} tiene empeño por un Sujeto para tomarle la Casa.

y Responde =

Ata segunda Dixo q^{te} es falso q^{te} el Dec. hubiese consentido los
juegos q^{te} se expresan en ninguna hora del dia o de la noche; por que
aunque es cierto q^{te} en los dias q^{te} estuvo el Dec con una Chingana en
el Hacho, entre los Mosos q^{te} dexo en la Cocina supo q^{te} haviam ju-
gado a dados entre ellos, segun la quessa q^{te} le dio el Pandarero de D^{to}
pero, pero con este motivo lo expelio desde aquel tiempo, intimando
les alg^{te} q^{te} viviesen en la Casa q^{te} en caso de haver algun juego, havia lo
mismo con ellos; de suente q^{te} desde aquella epoca, no ha havido jue-

go alguno, ni el Dec^{to}, jamas ha consentido, sino en quando
lo hicieron los Moros, hallandose fuera en aquellos dias de Toros
y Responde =

Ala tercera Dijo q^e la Vecindad es cierto se compromete
de a dos Circunstançias y otras Personas, q^e viven en los Intermedios
de la Casa a quienes no se les perjudica en lo menor en el dia
pues el Dec^{to}, no consiente escandalo ni alboroto q^e incomo
den a ningun Vecino y Responde =

Ala quarta Dijo que el M^{te} de guerra de quenen condenada D.
P^{ra} S^{ra} con el empeño de quitarle la Casa al Dec^{to} para otra
pretendia hacer el tanteo y expeler al mismo tiempo de la Casa
al q^e declara, y haciendole presente el perjuicio q^e se le seguia de
q^e en ese caso perdian todas las deudas q^e tenian contraídas
en activos como pasivas, dize en acciden a q^e seguiera en la
Casa hasta q^e se acordase fue en cierto q^e asin a q^e no se mole
tase en el Ayuntamiento en q^e se hallava, le ofrecio pagar el for
q^e dize D. Pedro q^e sus Moros de la Cocina se habían llevado, por
esta asencion devuelta de todo fundam^{to}, por q^e ni podia justificar
de q^e eran los Moros de la Substracción, ni menos asegurando de
positivos Respeto de q^e la Casa aunque es contigua, es el terreno
de todos los q^e quieren entrar alan comunes q^e se les fu
quea a todos los q^e quieren, sin q^e este Comencio se haga por
las puertas del Dec^{to}, sino por la de la Calle q^e le sirve a
aquellos Vecinos a quienes se trata en la p^{re}g, anterior, y
que aunque se dijo q^e tambien se habían votado el Candado
del Corral, pero este hasta tiempos lo han ninguna de sus
Moros, sino la muchedumbre de Hechos y otras Cartas q^e dentro
al devdino de la comun lo q^e dijo sea la verdad v^{ra} del J^uda
fha en q^e se afirma y Ratifica y siéndole leida no fha por de
un no saber evencuia de q^e ay fha =

Amemi

Silvestre de Mendocia
E^{re} de M. M.

En Lima y Abil veinte y dos de mill ochocientos cinco en cum-
plim^{to} de lo mandado por el Decreto de las 10^{as} por ante Reun^{ta} Ju-
mento de Bernardo Holan, q^o lo hizo por Dios Nro S. y una se-
ñal de Cruz segun^{te} nro^o socorro del qual ofrecio decir verdad de
lo q^o supiere y lo fuere preguntado, y siendo lo al tenor de las po-
siciones del escrito q^o antecede Dijo lo siguiente =

Ala primera p^{ta} p^{ta} Dijo q^o es cierto q^o el Negrito Boral q^o se
expone de edad al parecer de diez y ocho años esta agregado
ala Pulperia contigua ala Corinaria q^o administran, y q^o es falso
q^o le hubiesen Reunido dos o dias, y si sabe q^o un dia despues del
valamre q^o schizo ala Casa Pulperia, le dio aguardar aun herri-
nuer p^{ta} juntos expresando q^o el Parandario velos havia dado por
las ganancias q^o havia Reponido en dho Valamre, los mismos
q^o se le volvieran en la Comida de Tonos segun^{te} esta informado
cuyo hecho acredita q^o no fue Reptador ni tubo parte en la
Substraccion, sino q^o creyendo dho q^o le asento el Negrito los Reunio
p^{ta} custodiando y Responde =

Ala segunda Dijo q^o el Dec^{to} nunca ha consentido Juegos de
ninguna clase, y que aunque es cierto q^o en una u otra noche
se punieron asugar entre los Mojos de la Corina, pero esto se dijo
por D^{to} Reunido q^o le dio las quejas, y luego se p^{ta} Reunido con
Botany de la Casa, y notifican a los q^o quedaban, no formasen Juegos
alguna, Respects a q^o lo executaron en auencia del Dec^{to} y su herri-
nuer y no por condescendencia a esto. p^{ta} Reunido por objeto, no dan
lugar a escandalos, ni cosa q^o dediga asu buen manejo y Resp-

Ala tercera Dijo q^o en la Casa viven varias Personas, y
las entradas son comunes por todas las Personas q^o quieren
en alas Comunes, no solo de todo el Vecindario, sino de otros q^o
saben de esta Comodidad sin Reunir a Castar, y q^o por Varon de la
Corinaria, no Reunir esos Vecinos la menor incomodidad, ni per-
juicio y Responde =

Ala quarta Dijo q^o es cierto hizo el tanto y les intimo a
q^o dexasen la Casa, y despues les p^{ta} Reunido uno dia mas, de que
Reunio el Reunio q^o hicieron, y q^o si se obligo o no a pagar el fano
lo ignora, pero si debe decir q^o no estava obligado por ningun



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Título a pagar, ya por q no se le podía justificar q el huera
lo hicieron los de la casa, y ya por q estos no estan obligados
aguardante los jueces q estan en el patio de la casa comun
donde entran y salen por la puerta de la Calle del modo q
tiene dicho en la anterior. pero ya no es mucho q tamb
en se votasen el Candado q se dice q esta en los Intenion
de la casa, y con mucha distancia de las puertas de la casa
q sirve de cocina q cahe al primer patio. Que en el dia
no ay mas jueces, ni mas votos, q el empeño q tiene D. Pedro
de acomodarse en la casa, a otro, en perjuicio de los q han sufrido
el tiempo de las exaseras, y se han comprometido en dependencia
q si dexan la casa, quedan perdidos. de q dize en la vendita
es del juram^{to} fha en q se afirma y ratifico, y siendo leida
firmo de q doy fee =

Antemi

Bernardo Rotdan

Vicente de Mendonça
Esc del M.



Dos reales.

27

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Yo Pedro Sexviro en lo ante
con Bernardo y Francisco Hol
dan sobre que deson de embaxa
rada una oficina Bodegon y
deman deducido Digo que ante
pedimento se vio el of. por el
en 12. al que dije a 6. v. to
en Mandar que ambos indivi
duos declararen al tenor de
los articulos que propongo y
evaguada esta diligencia en
ellas se excepcionan con la
negativa maxima para estar
superiores, o que no han pre
tado a veria a los Camineros
que pretendo deslindar y por
lo mismo vera forzoso el q
ante el J. J. se paxecan y se
paya caso en orden a la Rep
tacion de la Plata absolviendo
la Sumera Segunda el Nexo

Antonio y paxa su inteligencia
el que se le lee la que corre a f. 5
con la Mayxante calidad de
recurso el que alio le aconseja
con lo que la que pudiere que
la tendria en disposicion en qual
quier tiempo lo bastante

Por lo tanto suplico que con la mayor pro
piedad se verifique ese examen
y anote el Curso las pregun
tas y Respuestas que intervien
gan en algunos puntos p. en su
vista para su defensa por ser
en su Justa que pido y furo lo
reservado con Cortes
para servir

No hai lugar al q. de la y esta para cumplir con
Responder al traslado pendiente Removiendo p
su debido tiempo las diligencias que se han
sobre el objeto de la defensa. Lima y Abril 26 de

1805

Exceda

Lorenzo y Juan Del Puerto de la S. D. N. Antonio Garcia Cap
de Excmos y Com. del quarto Batallon de Dragones de Caballeria y
Alc. Ord. desta Ciudad y su Jurisdic. por su Mag. con paxa de
D. Josef Yrigoyen Alcaide desta dha Ciudad =

Ante mi

Antonio Liguero
Es no. Pub. co.

En Lima y Abril veinte y siete de mill ochocientos
Sinco, notifiquese a hñe saber el Decreto de enfren-
te a D^o Pedro Servido en su persona y fe-
Mendoza
m



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Yo Pedro Servido en los autos
con Bernardo y Francisco Roldan
sobre que deson libre el Bodregon que
existe frente ala Real Carcel en
corte y deman deducido Respondi
endo al traslado as^{to} motivado
al Nuevo intercepto al sup^{te}
Gobierno en que se excepcionan
con simulacion Dijo que en tex
minos de Justicia y sin embargo
en las obaciones que hacen el
apoyo a continuar su subor
tancia se ha de servir V^o en
terminos de Justicia el se
decretion alari en todo ordenan
doles que dentro de texero dia
desembaxaren sus Obavita
ciones para hacer el v^o que
me correspondia todo lo qual
ministra su cuido por lo Sen^{te}
en D^{no}
San declaracionen en ellos

miramos a 7 y 8 son la mate-
ria u objeto u Primera necesidad qe
cuenta con tan tamente la mejor
Policia para la eleccion u Sibi-
entes y qui se establezca aquel
Regimero u Christianidad y buena
fee sin permitix eran Receptacio-
nes o latrocinios Es un absurdo
el que yo los tolere vago al pre-
texto u buenos pagadores y el
que tienen Repartido sus intere-
res por vnas Reglas en que ellos
puedan Exercirlos y se propo-
gan qualquiera suerte u ventaja,
como que en otra manera se les
inferia la mayor Demoxa-
maxima perjudicial a todos
hacer y en que debo conducir me
Alto y nada Negyente en
Arrentix au certacion; Por que
aunque solicitem fixax que
estubieron empleados en su
Chingana en el evento u las
comidas u toros lo que daia
ocasion para los juegos en horas
altas u la Noche y otro escandal

este Genaro es excepcion¹² y ventura
podra ponerme. Acubriendo en las
Reponibilidades en las exten
siones y Acciones y con los
Señores Juery y Patullos. Quia
inspeccion corre el Oviar seme
jante de adenen o sea el Ucin
dario el mismo punto in com
modo enteramente p¹² la vaca
nales y nitexia y peccado que
sona discuria? No pon cierto

pero sea lo que fuere adoptar
do Principal^{te} el punto en
ser Reptadores y mi esclavo
y a conrefax Acute p^a Rehaen
la Plata y las ventay y final
mente el que se convertiria en
una especie de Depositario su
yo funda un delito y la mayor
proximidad el qual ya se ha
llara esclarecido si por un mo
mento hubiera permitido este
Tuyado el comparando aque
me estachaban las horas p^a
prover el deuto. Indio, Para
este exarubio o examen no hay
ninguna que valga en atencion aq



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

La presente instancia esta merclada con un crimen en mayntud y Negaxia apertecionarme con todos aquellos administradores q^e previenen las leyes disposiciones q^e me dispensaran buscar obio argumentos p^a praveba a la Nalida y no exexor un juicio ord^o hablando de vida m^{te}. Espero el q^e se modifique etc. provcido pues debo poner en la considerac^o q^e me faltan utencilios: fianza en q^e estriben mis exexantas h^{as} q^e y q^e tomen el arbitrio de la desexcion quando les convenga. Por todo lo qual yo ni que se confienda Caunaryxado alguno a N^{ro} S^{ra} de viva y conderindex ala N^{ro} cacion que deso inuivada y el que suprocda al citado compondo p^a lo qual formo Art^o y pido con especial pronuniam^{to} su declarac^o q^e an el en T^{ra} y fuso lo reservo con Cortar^{to}.

Tratado. Lima y Mayo 6 de 1805 =

Exeica

Proveyo y firmo el Doctor D^o Joseph Antonio Enria Cap. de exexito y Com^{te} a la quinta Compania de Cavalleria de



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Dragones y Alcalde Ordinarios de esta Ciudad y su jurisdicción por sus
Mag.^{os} con parecer del Don Joseph Trigueros Alcaide de esta Ciudad =

Antemio

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima y Mayo seis de mill ochocientos y cinco notifique é huir a
ben el Decreto de embargo a Juan Flores en su persona doy fee =

Silvestre de Mendocaza
Es no. de S. M. M.

En Lima y Mayo siete de mill ochocientos y cinco notifique é huir a
saber el Decreto de embargo a Benito Holcan en su persona doy fee =

Mendocaza
M.



SELETO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

Bernardo y Fran.^{co} Molán en los Autos con d.^{na} como Servido sobre que degemos libre y desembarazado el Bodegón que existe frente ala A.^a Caxzel de Corte Respondiendo al traslado q. se nos ha confenido del Escrito del^o, dezimos: que en terminos de Justicia re hade servir V.S. depreciair de todo punto quanto contiene mandando en su Conseq.^a no se nos inquiete ni perturbe en la Posicion que disputamos en Arrendam.^{to} bajo delos establecim.^{tos}. de nuestro primer ingreso al Bodegon, con especial condenacion de cortar por rex ari conforme aderecho.

No encontrando D.^o Pedro servido motivo legal que lo autorizase para repararnos del Arriendo con positivo sacrificio de nuestros pobres intereses, para colocar en nuestro lugar aun D.^o Lorenzo que es el que motiva substancialmente este litigio; ocurre á la figuracion ilegal que le sugiere su malicia vindicandonos en la nota de escándalos en el Vecindario; que hemos dado margen á la pexmicion de juegos prohibidos, y que asi mismo adeportado el Negro su Esclavo en nuestro poder unos Reales que dice le ha rrovado. Esto sin probarlo con el ótro ofugio de Refinada hipocresia que se acoge, es todo el sistema que forma los Reusos de D.^o Pedro; pero siendo falzo en su totalidad no pueden producir merito racional

para la reparacion que pretende.

Es constante que el Negro Enclavo de D.^{no} Pedro Beruido nos entregó por una vez tres pesos p.^a que se le guardaran diciendonos en aquel acto que se los havia dado el Partidario de la Pulperia por haver lucrado bastantes utilidades en el Balanze que acabá de dar; los mismos que apoco dias pidió el Negro y se le entregaron con noticia de D.^{no} Pedro. Tambien lo es que por nosotros jamás se ha permitido juego en el Bodegon; pues aunque en la parada estacion de Toros en circunstancias de estar nosotros al cuidado de una Chingana que se puso en las inmediaciones de la Plaza, senor dixo por el Partidario de la Pulperia, que los Mozos de la Corina habian jugado entre si, luego inmediatamente fueron despedidos con el objeto de evitar aquel desorden que senor aseguro. De modo que aunque estos dos fundamentos deducidos por D.^{no} Pedro tengan quanta verosimilitud se les quiera atribuir no induzcan rrazon bastante para aproximar sus mal formadas ideas.

No hay persona de honor en la Verindad que sea capaz de arrentar bajo del vincolo del juramento el mas pequeño disgusto que motive la existencia de nuestras personas en el Bodegon; por que nunca senor ha reconvenido por semejante motivo. ni hay causa ni merito para ello, y estando

15

fundada la oposición de d.^{no} Pedro en estos únicos puntos
parece que amas de ser supuestos son insuficientes, y
han desaparecido como de repente tocando ya la cora con
lo ha aquí alegado en su verdadero y debido esclareci-
miento. La cora no estriba en las imputaciones q.^{ue} afectada-
mente estampó Pedro en el Nuevo á que se contesta: con-
siere únicamente en la influencia de otro individuo, que mi-
rando el Bodegón con algun crédito de fueros de nues-
tro desvelo y trabajo lo estimula la codicia ha ingresado
en el valiendose p.^{er} este fin de quantos Recortes ó medios le
prepara su deseo.

Si así subyediase, que entiendo que con tan
injustas causas no lo hade permitir la justificación
de V.S. sería nada menor que nuestra ruina; por q.^{ue}
estando como se ha deducido antes adeudados en la
Calle en algunas cantidades propias p.^{er} la habilidad
y fomento de este negocio, y debiendo enor del mismo
modo otras Partidas, ratando de la Casa tocamos
la imposibilidad de poder recaudarlas, ni ratificar
con ellas nuestros Arrendadores. Y aquí sin duda no
resultarian unos perjuicios del mayor bulto origina-
dos por un capricho abiertam.^{te} temerario y ordinado.
Así quando todo esto va impreso con un caractex
de verdad y de evidencia: Quando ad.^{no} Pedro se
le pagan sus arrendam.^{tos} con la mas eficaz puntua-
lidad, sin que se le adeude cora alguna has-
ta el día, y quando en fin la Casa ó Bodegón



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Lo quiere para entregar a otro individuo, la prudencia y la justicia suponen verdaderamente la preferencia que debemos de gozar en concurrencia de cualquiera otro, y califican de injusto el pensamiento de D. Pedro. Por tanto

A V. pido y suplico se sirva proveer y mandar segun va solicitado en el exordio de este escrito que es justo por conclusion y es de justicia V.

Bernardo Roland Francis^{co} Roland

Traslado. Lima y Junio 12 de 1805

Exced

Proveyo y firmo el Decreto a sus el S. D. Joseph Antonio de Encina Cap. y Comandante de Exercito de Dragones y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Junidⁿ por S. M. con parecer del Don Joseph de Trigo y en Aragon de esta Ciudad =

Antem

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima y Junio treze de mil ochocientos cinco notifique a hia saber el Decreto de arriba a D. Pedro Fernando de y fco =

Silvestre de Mendoza
Es no. Pub. co.



dos reales.

16

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Q. N. P.

Yo servido en los autos con Bernardo y Francisco Pedron Tre q. desemborrasen una casa Bodegon y demas deduci do digo: Quep. el de doce del corriente a f re ha servido V. R. comunicarme traslado al Escrito enq. esor Individuo, no concien en la antecedente cantidad apoyada con sus preterbo en forma de con una comua Ordinacion apuesta a los fines conq. entable la demanda. Lo formal es de q. hasta el presente no ha estendi do la Promesa de estilo y q. consulto loy intereses hasta en cantidad de doientos y mas para enq. se estiman los utensilios de q. estan echos razonables y pocos que sobre todo queda yo acubierta encl estado de que abandonen la sitada Oficina como Vesebo.

H. V. suplico que en virtud de los ve

51
flexiones que de so referidas se vino
mandar que los contenidos obliguen
la caucion que de so propuesta sin
que en el entretanto me corra ten
miento ni pone perjuicio para res-
ponder que avies a justicia que
pido y pido lo necesario con costas
D^o Pedro Sevilla

Notifiquese al contenido obliguen la firma o den
Varon antes de tenerse dia. Luna y Viernes 15. de
1805—

Excedo

Proveyo y firmo el Decretado de sus el S^o D^o Joseph Antonio Encina Cap.
y Com^o de Excmo de l^a Batallon de Drag. y Al^o de l^a de l^a Ciudad y su
jurisd^o p^o S^o M. con pancea del Don Josef Trigo y en Averon de esta dha Ciudad.

Ante mi

Antonio Luque
Esno Pub. co.

En la dha y dho quarte de ochocientos sinco notifique a hie sa-
ber el Decretado de annos a Juan Rodan en su persona doy fe —

Vilvestre de Mendonza

do E^o de l^a M^o
Inmediatam hie oia a Juan Rodan en su persona doy fe —

Mendonza
M



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Don Juan. Pidan en los Autos con D. Pedro Servido sobre que desocupe el Bodegon que está enfrente de la A. Caxzel de Corte con lo demás deducido digo: Que apedim.^{to} del referido D. Pedro como ha notificado una providencia de este Jurgado reducida á que afianze los Utensilios que contiene el referido Bodegon. Sobre esto, podría formar artículo; por que ami ingreso en la Casa le otorgaba fianra ad. D. Pedro y el no quiso exigirla, tanto por mi honrrader y hombría de bien que le es constante, quanto por poco ó ningun valor que tienen esos Utensilios, sin embargo para que V.S. conorca la buena fée conq. procedo desde luego sale y esta pronto á otorgar la referida fianra. D. Rafael de Itijar y Men^{to} cosa, quien en prueba de su allanam. rubrica con migo este pedim.^{to} Por tanto A.V.S. pido y sup.^{co} se sirba se sirba declarar haver cumplido con la referida fianra mandando en su conseq. a reproceda am otorgamiento

por ser así de just. a ya

Francis^{co} Roldan

Rafael H. T. J. J.

Traslado y copia con el g. ena pendiente de
ma, y Junio 20 de 1805

Exced

Proveo y firma el Decreto deuso el S. D. Joseph Antonio Cuxea
Cap. de Dragones y Com. de el quarto Batallon de Caballeria y Al.
calde Ord. de esta Ciudad y su jurisdic. por suellap con parecer
del D. D. Joseph Teyogon Alcaide de esta dha Ciudad =

Antemi

Antonio Luque
Es no. Pub. en

En Lima y Junio veinte y uno de mill ochocientos sinco no.
dipgue e hui saber el Decreto deuso a D. D. no. Servido enu
persona doy fe =

Silvestre de Mendoza
Es no. Pub. en



Dos reales.

18

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Yo Pedro Serrano en los autos con Bernardo, y Francisco Polanco sobre que se alijara una Oficina de Regidor, y artículo que intercede por lo tocante a que asombrados los utensilios de que están echo cargo respondiendo al traslado que V. se ha servido comunicarme p.º Vuestro al Escrito en que cumplen con esta calidad subscribiéndolo. Rafael Nijon Digo que sin embargo de los Votos en que se expresan en terminos de justicia se ha de servir a declarar no haver lugar a que ese Individuo consulte la seguridad que arriba me propongo por los firmantes de que me hallo cerciorado, y con diligencia de dolo.

Nada contribuye mas poro ponerme a cubierto q. el firme es cohibido. en un vesino a bien nes conocidos, y con q. se facilitare mas el bien estar p.º los contribuyentes. q. existe el Pleto q. me han fomentado, de puras imaginaciones o arbitrio. Que inconcomodidad tan grande el q. no se encuentre estas circunstancias en el referido Nijon. Este en la actualidad no tiene ningunos en



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

En Lima y Junio veinte y seis de mill ochocientos cinco, notifiqué el
saber el Decreto de confesión a Juan Maldan en su persona doy fe =

Silvestre de Mendonça
Esc. de D. M. M.

En Lima y Junio veinte y siete de mill ochocientos cinco hube oído
como la antecedente a Bernardo Maldan en su persona doy fe =

Mendonça
M.



1336 reales.

28

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



D. Pedro servido en los autos con Bernard.
 y Juan. co. Bolton tra que devolven una
 Visina Bodega y Artículo q. insia tra
 q. apiancen el valor a los utensilios por
 la pmdem. q. en mis anteriores escritos
 q. insinuada y nunca devuelto Digo: Que
 el a. f. de los autos cumplieren con
 tra. calidad entro el termino Ord. y
 bajo de aprehension. Esta provid. selecti-
 va saver, no haia verificado el atender
 la Cont. con persona q. consulte mi-
 seguridad, y en fin es pasado el plazo
 encuya Relecion.

Suplico que en conformidad a lo
relacionado se digne librar man-
damientos para que se me en-
freguen los libros que tengo

mentonada de ning. relev admitos excep-
cion p^a poseerle visible ovis la inha-
bitacion de sus pndos y deherios que
me inheren; como p^a q^a ha sido una
pura estudioridad el pleito conq^a inter-
com demorarse en perjuicio de mis inte-
reses q^a p^ado es de p^ant. q^a pido y p^amo
Carton de Pedro servido

Pargare con los autos y rraigare. Lima y Julio 3 de 1805

Exced

Paseo y fimo el Decreto de sus el S^o D^o Joseph Antonio Exca Cap^a & Exca
cra de Cavalleria y Comand^{te} del quanto Batallon de Dragones y Alca^{de} de esta Ciudad
y su p^ant. p^a S^o D^o con p^ant. de Joseph Triguero Exca de esta d^a Ciudad

Antemio

Antonio Triguero
Ex no. Pub. ca.

Virtos: notifique a los contenidos p^a q^a q^a,
y ultimo cumplan con lo mandado p^ant.
v^ant. dentro de q^a dia con apercibim^{to}. de
q^a lev p^ant. el perjuicio q^a haya lugar.
Lima Julio 4 de 1805

Exced

Paseo y fimo el Auto de sus el S^o D^o Joseph Antonio de
Exca Capitan de Exerato de Cavalleria y Comandante
del quanto Batallon de Dragones y Alcalde Ordinari

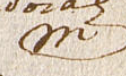


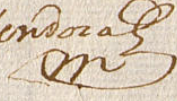
i Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

de esta Ciudad y su jurisdicción por su Magestad con parecer del D. D.
Joseph Yrigoyen Abogado de esta Ciudad =

Antoni^o
Antonio Lueque
Esno Pub. co. 

En Lima y Julio cinco de mill ochocientos cinco notifi
que chire saber el Sr. de enfrente a Sr. ^{ca} Maldan en
su persona doy fe =
Silvestre de Mendoza
E no de M. 

y inmediatamente hure ota a Sr. Maldan en su persona
doy fe =
Mendoza 



Dos reales.

SE LLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

M. P. S.

Representa en grado de apelacion en la causa de expresada y pide se mande a los autos, y se le entreguen p.^a expresar agravios.

Bernardo Rolan Indio ante V. A. como mas haya lugar endho p.^a presento en grado de apelacion, multitud y agravios de una provid.^a librada por V. A. de Real Cédula en Trece de Abril de Encom.^a en la causa que sigue con D.ⁿ Pedro Serrano sobre que le desocupe un fundo situado en frente de la V. Carr.^a de Conto, cuya provid.^a me impiere notorio agravio; pues habiendo pedido el dicho fundo p.^a el segundo de unas especies que no valen 50 p.^a, y habiendo propuesto uno de notorio abono, ordeno el citado de V. A. de Real Cédula por la provid.^a de apelacion, que propusiere otro fundo; cuyo auto expreso que la sup.^{or} justificase. De V. A. lo rebague en vista del proceso y celos fundam.^{tos} q.^e proteste a exponer con consulta de Letrados. Por tanto

V. A. pid.^a y sup.^a se sirva haveame p.^a presentado endho grado de apelacion, y en su conseq.^a mandan q.^e el V. A. entregue, y se traigan los autos en Relacion citadas las partes ordenando seme entreguen p.^a expresar agravios por sex asi de Just.^a q.^e expreso ya.

Don Juan de Salazar

Bernardo Rolan

Luna y Julio 8 de 1805

Por presentado el Quirano Verg
i entregue y traigana citada
de parte





Pro

En el mismo día de el 8 de Cam. hi-
ce saber el D. g. antecede al Esno. pub. Ant.
Ligue en pers. deg. Certifico.



Incontinenti. hice otra dilio. como lag.
antecede y notifique dicho D. a Bernar-
doan en pers. deg. Certifico.



Luego hice otra a D. Pedro Cervido en
su persona deg. Certifico.





23
Protesta manifestar y denegar
por el presente a la villa
dos reales.
La causa

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS QUATRO, Y OCIENTOS CINCO.

M. P. S. on

Argote y presentia f. de

Lorenzo Berrocal anombre de D. Pedro Cervido en los
meses de forma que haga lugar endicha Digo. Que mi parte
segua Causa contra fiam. Maldon ante vno Alcalde Or
dinario D. Don Antonio Exara sobre las echas q. movida
expulzar dela Casa ofisina Consimonia q. le tiene Arguillada de
valmeme con ^{que} vivencias consecutivas endichas reales dia
niz como p. guano era solitud p. varios sujetos conti
buile des p. bajo la respectiva fianza adu. satisfaccion
como es constante p. Don Lorenzo Texada, sing. las con
nuas recomenciones q. le adia, moviese ala entrega en
los terminos q. la recibiz, ni aun con la intervencion Tu
dicant q. preparo el ultimo Auto de q. contestase p. segun
ala solitud de mi parte entre de ~~segunda~~ dia bap de
apercibimiento, en q. fize m. te semotiva; del q. tiene ape
lado ante Superior Tribunal Unicamente p. entorpecer
la eintexinte lo persuecion notables q. leare la medietencia
sing. concurrea p. el Arguilen q. le tiene dela Casa ofisina en
curcion Documentos alg. no enstaurm. lo q. oblique acumpin
subelebracion, ni meyo fianza adu. satisfaccion, q. un indivi
duo q. con facilidad puede notrigare, aladixara donde es
y vixilar ami p. de fando en dencuanto conuenable de sus
intereses.

Para llenar el cumplido maneso prados con
q. lo namizado mi p. te le hizo presente a Maldon extra
Judicialm. te en presencia de dos sujetos q. se obligava dar
le lo de p. dia q. le ofiesian p. el Arguilen ^{que} las ~~tas~~
vivencias, y vrensiliar q. corresponde ala Casa a corine
na bap una fianza adu. ^{que} satisf. lo guamendia en
daponcion ^{que} de neng. n. modo acedia, Nevada avocare
la admited la apelacion del citado Auto, q. dirigue
Tambien la fianza q. ofiare de un Cavallero Don
Mafael de Ahijar que goza lo fueres a mayor abun
dancia de Militar, y otras q. notoria mente cum

piden q' tiene pendiente p' Ciudad q' que debe
siendo recomendable laque solista en igual caso
deva sea abastac^{on} del Alcaide, o de la Espe
cie, o ha vitacion, que es al q' quando mucho aban
sada, tenga lugar, en el caso impediente los sobre
salto que amenaza inducir alq' Criadoz doni p'le
lo no ven, enq' concurre el echo Criminal q' se
opone en el todo, y de aq' el que abu hexado va
resen pueda lograr p' q' malicia, e fugios q' larvi
tre en la de emor resen las, providencias libradas
en Tuma, y p' que esta no p'cesca, ni abuse de la
que le asiste Am p' q' que en el dia le des o aq' p'
la casa Corinexia p' la recomendable Circunstanc
q' lo moua benefique p' q' fundam^{en}to expuete
y vetar no hexescan cada dia ley insanales, y en
juicio q' se hexogan ligando en posesion de la
sada fonda con la perdida de las utilidades que
le reporta abu Contigua Pulperia, p' el abandono
en que esta en mang de otros paisando surgen
de igual naturaleza q' la tienen de aq' de la
en su mo grado; Espere mi p' q' la suposicion
conceda^{on} de V^a A. L. digne, traioz q' Autos
amacion en el dia apmueren hora. Declarar
no haver lugar ala q' solista la Contraria p'
injusticia notoria, sede volver a V^{ro} Alcaide
Ordinario p' que lleve ap'as, y de v^{ro} efecto la
Entrega de la Casa. No depon en cuestion, o en el
caso hexenaly se expida a me todas cosas la q'
determine Suruposion conceda^{on} Consultan
do la Seguridad de q' to mi p' espone en la q' ave
ven notener sobre q' hexaiga q' ta condenacion la
Contraria q' lo q' cubre supiel en cuya conceda^{on}

A. M. p' d' y p' se cierra mandar y provea en los terminos
q' solista y de Tuma. Espere alcanzar. Comado.

Man! Jose Rodrig.

Alonso

Guillermo Perroca

J

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

Received of the
Library of the University of Chicago
the sum of \$100.00
for the purchase of
the book of the
University of Chicago
Library

of the
University of Chicago
Library

for the purchase of
the book of the
University of Chicago
Library

for the purchase of
the book of the
University of Chicago
Library



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Lima, y Julio 18. de 1805.

55
Barra. Valle

Vitor: Confirmaron el auto apelado
provido p.^a el Alcalde Ordinario, y le
devolvieron los de la materia con
cortas, en que condenaron a la par-
te apelante

En este dia de el Exmo. de Cam.
vén el auto q.^e antecede a
Bernardo Rodan de q.^e Certifico.

Bernardo Rodan

En el mismo dia de el Exmo. de Camara
hice saber el Auto q.^e antecede al D.ⁿ Pedro Cer-
vido en su persona de q.^e Certifico.

SELLO TERCERO. DESREA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

CIENTOS CINCO.

D. Pedro Cervera, en las Altes y Sps Cortes
de Borna y Fran. Pidoan sobre q me desocupen
mi Casa Pdegru, con lo demas de eluded Digo que ha
viendo apelado dela Pravidencia de V de f^{da} que con
prende a lo demas en el le previene su integridad sin
plan con lo q p. mi ultimo Escrito de f^{da} pidi de lo del
ficaren Ann. ad. acc. en xto de segiendo dia de p de
apexerunt del q infusante aqelaxon y resty de
dela macedon en Nacion. Ordenaron lo N de la
M. Audiencia Confirmar, y devolver lo p de levid
cumplimto del siado auto condenando lo en las lo
tas; y p q. exen q. pexucler. Se comaderen oportuna
mente me han interido; hasta en la satisfaccion de
lo ddo, q. causaxon en ag. f. p. Tribunal. y que
en el dia f. nader. dela Secada Casa p. n. restituala
q. mi manep, con arreglo al N. taurro q. m. onase a
Jo. S. Sedigne mandar q. en el acto me entregue
mi Casa coninteria en lo mismo texuine q. la N.
suciaon b. aso del apunee y raxon de todo lo concercillo
q. les entregue y p. lo.

[illegible]

Los recibidos los autos q^{ue} se han mandado devolver por la
real Aud.^a guardese y cumplase el des^{po}s. b^{ta} proveído por este

Targ. verificandose preciam^{te} dentro de segundo dia la
reporicion de Fiador q^{ta} mandada con ap^{er}cesim^{to} de
q^{ta} no lo haciendo, se tomara la provida q^{ta} corresponda.
Lima Julio 19. de 1803.

Ennea 

Proveyò y firmò el Auto que antecede el Señor Dⁿ
Jose Antonio de Ennea Capitan de Caballeria de Exer
cito, Comandante del Quarto Esquadron al Regimiento
de Dragones de esta Capital, Alcaide Ordinario en
ella por su propia d^{ic}cion por su mag^d con p^{re}sencia del Sr. Don
Jose de Viqueen, Abogado de esta R^a Audiencia y Ave
son de esta Ciudad en el dia de su fecha.

Antem^{te}

Antonio Luque
Esno. Pub^{co} 

En Lima, y Julio diez y nueve mil ocho
cientos y cinco años notifiqué a Juan Poldan en su per
sona que no firmó por no ver en la que doy fee

Luque 

En Lima y Julio veinte mil ochocien
tos y cinco años hice otra notificación con
Luque antecede a Bernardo Poldan en su
persona que doy fee.

Bernardo Poldan 

Luque 



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D. Pedro Cordero, en los Autos q digo contra
Bernardo y Juan. Maldonado Soure q me desocupen
mi Casa de degon en el dia p. mi uso, como demas deducir
do Digo sea selo hiso suver y daty x f y f en que
seles ordenan q otorgando fianza a mi satisfaccion
semanungan en el bpo q pervenir. de q. resp. dia
en su virtud la q. l. conserenda a mi proprio y dundo
p. guardar sin los sobresaltos q. motivan. evitar el q.
impide en el todo el que indugan a mis Cuiady me
poven como asi es constante q. la de la materia q.
este motivo, y p. otras muchas q. lasen ver. la requir
dad a mi una cosa p. estar las p. en las en las en las
alas p. propias a mi uso, como p. q. quiero q. mi ma
njar dho. de degon. y no quedar esp. ucto a q. por fin
es q. la menas en las. las intenciones a ambos

A. V. pido y sup. q. se me conceda. atado lo espuesto y q. se me imi
no p. el En. a la casa la providencia librada en su favor
alobdesim. de q. mandado alio de la M. Audiencia
y no cateser a mi casa de degon se sirva mandar q.
en el acto me desocupen dho. p. en entregando me lo p.
la misma razon de todos y utencilios q. recibieren y
en caso de haver escalfacion sean apremiados a mi
represente la condenacion alio de p. la misma a petacio
q. me p. uciaron de las Justas providencias de V. g. p. a
de dho. p. como lo sup. p. dies ntros. J. a una de nra
crus con mas las a mas q. han causado hasta el
bpo q. se libere en su m. q. f. a

Pedro Serbio

Paramefor proveer esta parte respondiendo
acchamente al traslado q^o pende, y para cuya
consecucion volúto la fianza sobre que à rodado
el último incidente. Lima y Julio 22 de 1806.

Exceda

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Señor
D^o José Antonio de Exceda Capitan de Cavalleria de
Ejército Comandante del Cuarto Regimiento al Peñi-
miento de Dragones de esta Capital, Alcalde Ordinario
en ella, y su señoría de la Real Audiencia, con paxieral
D^o D^o José de Vique en Arce de esta Ciudad en el día
anterior.

Ante mí

Antonio Luque
Es. no. Pub. co.

En Lima y Julio veinte y dos a mil ochocientos
y cinco años notifiqué e hice saber el Decreto que an-
tecede a D^o Pedro Sotelo en persona de que doy fe.

Luque



En quarto.

27

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL CCCLXIV, CIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Yo el Rey Don Carlos a nro de D.ⁿ Pedro Servido
respondiendo a los traslado de ^{27^{ta}} y ^{27^{ta}} ultimo en que
inciden los enuncados Bernardo y Francisco Borden
en el Orogam.^{to} de la Fianza de Pono a ^{abir}
facucion de pñipre por los utencilios, e interu. de ^q
Arrendam.^{to} del Bodegon q.^d le huro verbalmente
Digo: Que de Fiancion se hade servir U.S. menos pre
cian la soliciud por tan perjudicial a su inter
venir p.^r los fundam.^{to} que ministran los Autoz
y conbensen los fundamentos siguientes.

La primera vñta motiva el puto recelo por
el Crimen q.^d han incurrido inducir a su Criados
hubieren probado como parece de la diligencia
obrada en la materia p.^r la ^{reacion} de q.^d la
gracia de su uso estan en el interior donde con
todia crecida suma, Omittiendo p.^r ^{la} indulgencia
hubiere entablado contra ellos la demanda Crimi
nal.^{te} ~~los~~ ^{los} afin de q.^d se les encausiere
p.^r en lo subsecivo y se le impongan las penas pre
criptas p.^r la Ley; en cuiu Consideracion y te
niendola en lo q.^d corresponde a su ultimo
Escrito de ^{23^{ta}} y ^{25^{ta}} no accede de ningun

modo a la fianza propuesta sea el que fuere
por que necerita mi parte el Odegon
para su uso consultando por arte Remedio
de moribunda su interese como lo es yone
y evitar los demas perjuicios que cada
dia le recreen en las utilidades que le
lo porta; y avu inmediata cava Pulperia
gravandose a mayor abundam^{to} en los
dros q^s aumentan a los q^s ha impendido
p^r aquellos en los q^s le causaron la in-
juria apelacion q^s interpusieron a q^s se
son condenados fuera de la demar de los
obitos q^s ha paruen proseralen y

peruonalen por arte Jurgado: Por tanto
A. U. S. pido y Sup^{co} q^s haviendo p^r contestado
a los traslado de ~~A~~ y ~~A~~ se sirva
mandar q^s en el acto le devocupe a mi pte
su cava Odegon en los mismos terminos
q^s recibieron p^r la Varon correspond^{te} y
en el caso de resaltar qualquiera de
subiexto de su utencilio sehan a premi-
ados lra tanto satisfagan su importe; te-
niendose consideracion al mismo tpo
p^r q^s se libre el Apremio a la condena-
cion decretada de la corte de la

28
insuata a pelacion q. inten precieron, y en
van del Turgado que pido y juro en Justicia
conforme a dño en anima denii parte
con costar 88. a Lorenzo Pizarro

Auto y virtud: en atencion á no haber cumplido Fran.^{co} y Bernardo Koldan, con otorgar la fianza q^{ue} les pre vino, y á q^{ue} la p^{te}. de D.ⁿ Pedro Serrido, enuncia en sus ultimos escritos, q^{ue} la Casa Bodegon rugeta ma teria, la solicita para manexarla por si mismo: noti- fiquere á los contenidos, procedan á entregar la men cionada Casa, con todos sus utensilios, con arreglo á la razon con q^{ue} la recibieron; verificandolo en el termino preciso de quatro dias, con apexesim.^{to} de lanzamien to. Lima Julio 27.^o de 1805.

Ennea

Proveído por el Sr. D. Toré Antonio Exica, Capitan de Excto. Coman
dante del Regim^{to} de Dragon⁸ de esta Ciu. Alce. ord. en ella y su
Jurisdicⁿ por su Mag^d. con parecer del D. D. Toré Trigo y en Bre
ve del Juzg^{do}.

Antemi

Antonio Suarez
Es no Pub. co.

En Lima y Julio veinte y nueve de mil ochocientos y cinco años no sé que chice varen el
Auto q^ue antecede a lo exnando Prolo en en
supersona vique d ofee

Bernardo Wilson

Sugra

Endicho de la luce



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

*Saver el Auto de la buelta a Fran^{co} Roldan en una per-
sona quien no firmo por no saver oquedo y fee.*

Lucque

*Consecutivamente hice saver el Auto de la buelta a don
Pedro Corvado, en una persona oquedo y fee.*

Lucque

